

RESOLUCION (Expte. A 283/00, ASPACK)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Troléz, Vicepresidente
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 4 de abril de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Huerta Troléz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 283/00, ASPACK (2164/00 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosidad, formulada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Envases, Embalajes y Transformados de Cartón y Materias Auxiliares (ASPACK).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 26 de mayo de 2000 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia una solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosidad, formulada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Envases, Embalajes y Transformados de Cartón y Materias Auxiliares (ASPACK).

El Servicio de Defensa de la Competencia dictó Providencia el 30 de mayo de 2000 acordando admitir a trámite la solicitud.

2. El día 22 de junio de 2000, una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/1992, el Servicio dentro del plazo previsto en el artículo 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, lo remitió al Tribunal acompañado del preceptivo Informe en el que se

proponía la concesión de la autorización, sujeta a determinadas condiciones.

3. El 30 de junio de 2000 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 157/1992, dictó Providencia de admisión, tramitándose el oportuno expediente, en el curso del cual el Pleno acordó, mediante Providencia de 30 de noviembre de 2000, conceder a la Asociación solicitante una audiencia previa para que manifestase lo que tuviera por conveniente en relación con las observaciones formuladas por el Servicio, lo que fue cumplimentado por aquélla el día 19 de diciembre siguiente, en el sentido de aceptar las modificaciones propuestas.
4. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 3 de abril de 2001.
5. Es interesada en el expediente:
 - La Asociación Nacional de Fabricantes de Envases, Embalajes y Transformados de Cartón y Materias Auxiliares (ASPACK).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de autorización singular, formulada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Envases, Embalajes y Transformados de Cartón y Materias Auxiliares (ASPACK), para la constitución y gestión de un registro de morosos.
2. Para que el Tribunal de Defensa de la Competencia pueda otorgar una autorización singular, la misma ha de referirse a un acuerdo, decisión o práctica prohibidos por el artículo 1º de la LDC en los que, concurriendo los requisitos enumerados en el artículo 3º de la propia norma, los positivos efectos que de tal concurrencia se deriven deban prevalecer frente a las consecuencias contrarias a la libre competencia que justifican su general proscripción.
3. Este Tribunal viene reiterando que para que un registro de morosidad sea autorizable es preciso que se asegure el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que la adhesión al mismo sea voluntaria; b) Que no prive a los asociados de la facultad de fijar su propia política comercial frente a los clientes morosos; c) Que se asegure que los datos del registro no sean utilizados para fines anticompetitivos, distintos de aquellos que se declararon en la solicitud de autorización;

d) Que la información que se transmita a los usuarios del registro sea objetiva; y e) Que la responsabilidad de la gestión del registro quede delimitada en su reglamento.

4. Examinada la solicitud, la documentación aportada y el informe del Servicio, que fue emitido en sentido favorable, pero supeditado a la eliminación de un apartado de “observaciones” que figuraba tanto en las normas por las que ha de regirse el fichero como en el “boletín de comunicación” de las incidencias inscribibles que figuraban en la solicitud inicial, teniendo en cuenta que no ha habido oposición por parte de terceros y comprobados los requisitos y condiciones anteriormente expuestas, así como el compromiso por parte de la Asociación solicitante, en su escrito de 18 de diciembre de 2000, de aceptar las modificaciones propuestas, el Tribunal considera que, de conformidad con el artículo 14 del R.D. 157/1992, procede dictar Resolución autorizando la creación y gestión del citado registro de morosos.
5. Se considera que la autorización debe tener una duración de cinco años desde la fecha de esta Resolución y que ha de sujetarse a las condiciones que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia. Dicha autorización podrá ser renovada a petición del interesado, así como revocada si se dan las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de la misma Ley citada.
6. Se entiende que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada al conocimiento de este Tribunal y, por ello, se circunscribe a los efectos que el registro autorizado pueda tener sobre la libre competencia, no extendiéndose al cumplimiento de las exigencias impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, ni a cualesquiera otras que puedan contenerse en demás disposiciones.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar la creación por la Asociación Nacional de Fabricantes de Envases, Embalajes y Transformados de Cartón y Materias Auxiliares (ASPACK) de un registro de morosos, que se regirá por el reglamento aportado por la solicitante el 26 de mayo de 2000, con las

modificaciones admitidas en su escrito de 18 de diciembre siguiente y que se encuentra incorporado al expediente.

2. Establecer una duración de cinco años para la autorización, a contar desde la fecha de esta Resolución y sujetarla a las circunstancias que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada del reglamento del registro de morosos que se autoriza, que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a la inscripción del reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.